

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

513

**DECRETO 62/1990, de 17 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas a los damnificados por los daños en los cultivos aragoneses producidos por climatología adversa durante el año 1989.**

Las condiciones climáticas del año 1989 (sequía, heladas, granizadas, etcétera), que se han registrado durante diversos periodos del ciclo vegetativo de los cultivos agrícolas, han ocasionado pérdidas importantes en estos cultivos en diversos términos municipales del territorio aragonés.

Al objeto de ayudar a los agricultores más afectados, durante el año 1989 la Diputación General de Aragón ha publicado tres Decretos: Decreto 106/89, Decreto 107/89 y Decreto 112/89. Este tipo de ayudas ha permitido auxiliar a un colectivo bastante numeroso de agricultores, si bien por las limitaciones que figuraban en los citados Decretos no se ha podido atender a otros colectivos de agricultores que habían experimentado igualmente daños importantes en sus cultivos. Por otra parte, como consecuencia de la sequía en algunos términos municipales los cultivos forrajeros se han visto igualmente afectados, lo que ha repercutido en la cabaña ganadera.

Teniendo en cuenta la situación expuesta anteriormente, las Cortes de Aragón han instado a la Diputación General de Aragón, mediante una proposición no de ley número 9/89, para que establezca más ayudas complementarias a las ya concedidas.

Por ello, y en base al artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Diputación General de Aragón considera necesario establecer las ayudas que se especifican en la parte dispositiva de este Decreto como medio para contribuir, en lo posible, a aminorar los daños producidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 17 de abril de 1990.

DISPONGO:

*Artículo primero.*—El presente Decreto tiene por objeto establecer las ayudas a que se refiere el artículo 3º a los damnificados por los daños producidos por climatología adversa durante 1989 en los diversos cultivos agrícolas aragoneses.

*Artículo segundo.*—Podrán ser beneficiarios los agricultores y ganaderos afectados, quienes deberán presentar la siguiente documentación:

—La expresiva de estar acogidos al Régimen Especial Agrario o en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios, mediante certificación expedida al efecto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

—La expresiva de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante certificación expedida por la Delegación de Hacienda o la Administración correspondiente.

*Artículo tercero.*—Las ayudas contempladas en este Decreto consistirán en la subsidiación de siete puntos de interés en los préstamos concertados por los agricultores y ganaderos, al

objeto de hacer frente a una parte de los costos de su explotación durante el año 1990.

—La Diputación General de Aragón procederá a suscribir convenios con las entidades financieras de crédito para otorgar préstamos en condiciones preferentes a los agricultores y ganaderos afectados que soliciten las ayudas y cumplan las condiciones del artículo segundo.

—La cuantía del préstamo que se conceda vendrá determinada por las pérdidas ocasionadas en las explotaciones como consecuencia de la climatología adversa registrada durante el año 1989, así como por el tipo de daños y las características de estas explotaciones.

—Las condiciones de los préstamos serán las siguientes: la línea de financiación preferente alcanzará la cantidad máxima de mil millones de pesetas (1.000.000.000 de pesetas).

—Los préstamos devengarán el interés que se determine en los correspondientes convenios suscritos por las entidades financieras.

—La vigencia del préstamo tendrá una duración de dos años con amortizaciones al final de cada periodo anual.

*Artículo cuarto.*—Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en los Registros de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, en las Agencias de Extensión Agraria de la comarca, o en cualquiera otra Oficina Pública habilitada para la recepción de documentos con arreglo al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

—El plazo para solicitar la ayuda será de 30 días contados desde el día siguiente a la publicación de este Decreto.

—Las solicitudes deberán ser cumplimentadas con los datos que figuran en el modelo del Anexo de este Decreto, siendo necesario que se acompañen de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo segundo.

*Artículo quinto.*—La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención se efectuará por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El falseamiento de los datos de la solicitud o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinarán la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades ya percibidas con los intereses legales correspondientes, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JOSE URBIETA GALE

**SOLICITUD DE AYUDAS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR CLIMATOLOGIA ADVERSA DURANTE EL AÑO 1.989**  
**(DECRETO /90)** □□□□□

**1. SITUACION DE LA EXPLOTACION**

TERMINO MUNICIPAL/ES: \_\_\_\_\_

PROVINCIA/S: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I. o N.I.F.
DOMICILIO		LOCALIDAD	PROVINCIA

NOTA: Sólomente podrán solicitar ayuda aquellos agricultores que estén acogidos al Régimen Especial Agrario o en situación de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios.

**3. DATOS DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACION**

CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE AFECTADA	PERDIDAS/PTS.
CEREAL INVIERNO			
CEREAL PRIMAVERA			
LEGUMINOSAS			
HORTICOLAS			
FORRAJERAS			
FRUTALES			
OLIVAR			
VIÑEDO			
ALMENDRO			
OTROS CULTIVOS			
OTROS CULTIVOS			
TOTAL			

GANADO	Nº DE CABEZAS	PERDIDAS/PTS.
VACUNO		
OVINO		
TOTAL		

TOTAL PRESTAMO SOLICITADO/PTS.	
--------------------------------	--

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.990.

VºBº EL ALCALDE

EL PRESIDENTE DE LA  
CAMARA AGRARIA LOCAL

(Táchese lo que no proceda)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON